

# PÚBLICO

JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL  
REGIÓN DE LOS RÍOS  
Puesto de Mando

EJEMPLAR N° 10 / HOJA N° 1/4 /  
JDN LOS RÍOS (P) N° 11140/ 286 /SD

BANDO N° 25

## DISPONE APLICACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS EN LA REGIÓN DE LOS RÍOS

VALDIVIA **02 SEP. 2020**

VISTOS:

1. Lo establecido en los artículos 19 N° 1° y 9°, 32 N° 5, 39, 41 y 43 de la Constitución Política de la República.
2. Las atribuciones que me confiere el artículo 7 de la Ley 18.415 de 1985, "Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción Constitucional.
3. El Decreto N° 104 del 18MAR2020, por el que se decreta el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en todo el territorio nacional, modificado por Decretos N° 106 del 19MAR2020 y N° 203 de 14MAY2020.
4. El Decreto Supremo N° 269 de 12JUN2020, que prorroga el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en todo el territorio nacional por un por un plazo adicional de 90 días, a contar del vencimiento del período previsto en el Decreto Supremo N° 104 de 18MAR2020 y mantiene la designación del suscrito como Jefe de la Defensa Nacional en la Región De Los Ríos.
5. El Decreto N° 08 de 21ENE2020 en que se establecen las Reglas de Uso de la Fuerza para las Fuerzas Armadas en Estado de Excepción Constitucional.
6. El Decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud que establece alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV) y sus modificaciones.
7. Lo dispuesto en las resoluciones del Ministerio de Salud números 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327 y 334, 341, 347, 349, 396, 403, 424, 520, 575, 591, 593, 635, 640, 675 y 693 y sus respectivas modificaciones, todas de 2020.
8. Lo dispuesto especialmente en la resolución N° 722 del Ministerio de Salud de 30AGO2020 que dispone diversas modificaciones a la resolución N° 591 de fecha 23 de julio de 2020, que Dispone Medidas Sanitarias que Indica por Brote De Covid-19 y Dispone Plan "Paso A Paso".
9. El Bando N° 1 de 19MAR2020, del Jefe de la Defensa Nacional de la Región De Los Ríos, a través de la cual asumió el mando de la zona jurisdiccional asignada.

10. Lo dispuesto en los bandos N° 17 de 19MAY2020, N° 20 de 11JUL2020, N° 21 de 12JUL2020, N° 22 de 22JUL2020, 23 de 31JUL2020 y 24 de 21GO2020 del Jefe de la Defensa Nacional de la Región de Los Ríos, que han difundido las medidas sanitarias aplicables a la Región.
11. Las disposiciones contenidas en los artículos 318, 318 bis, 318 ter, 495 y 496 del Código Penal, 174 del Código Sanitario, y ley 20.393.
12. La resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República que establece el trámite de exención de toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante decretos de "Vistos" 3 y 4, el Presidente de la República declaró Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, en la totalidad del territorio nacional en razón del brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-COV-2), que produce la enfermedad del coronavirus 2019 COVID-19, pronosticándose un aumento de los casos en los próximos meses en nuestro país, por lo que se requiere de la adopción de medidas excepcionales por parte de la autoridad para asegurar a todas las personas el derecho a la integridad física y psíquica, así como el derecho a la protección de la salud.
2. Que, de conformidad a ambos decretos, se ha designado como Jefe de la Defensa Nacional en la Región De Los Ríos, al suscrito, quien deberá adoptar las medidas sanitarias necesarias dispuestas para evitar la propagación del COVID-19, otorgándosele las facultades señaladas en el Art 7 de la Ley N° 18.415, específicamente, asumir el mando de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad que se encuentren en la zona declarada en estado de catástrofe, para los efectos de velar por el orden público y de reparar o precaver el daño o peligro para la seguridad nacional que haya dado origen a dicho estado de excepción constitucional.
3. Que, de conformidad a las resoluciones citadas en "Vistos" 7 y 8, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que le corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones. Que, a esa Cartera debe efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de salud de la población. En el ejercicio de esta función, le compete mantener un adecuado sistema de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, investigar los brotes de enfermedades y coordinar la aplicación de medidas de control. Que, asimismo, le corresponde velar por que se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de la población.
4. Que, de conformidad al artículo 4° del Decreto Supremo N° 4 de 18MAR2020, los Jefes de la Defensa Nacional deberán tomar en consideración las medidas sanitarias dispuestas para evitar la propagación del Covid-19, en actos administrativos dictados por el Ministro de Salud.

5. Que, mediante Resolución del Ministerio de Salud N° 591 de 23JUL2020, se han dispuesto una serie de medidas sanitarias por brote de COVID-19 y para la implementación del PLAN “PASO A PASO”, entre las que se incluyeron restricciones para la circulación de personas mayores de 75 años de edad y permitir el funcionamiento con atención a público de restaurantes, cafés y análogos.
6. Que, por medio de la Resolución del Ministerio de Salud N° 722 de 30AGO2020, se modificó la Resolución del mismo ministerio N° 591 respecto de diversas medidas sanitarias vigentes en la Región.

## RESUELVO:

1. Aplíquense en la Región de Los Ríos las medidas sanitarias dispuestas mediante Resolución N° 722 de 30AGO2020 y en consecuencia:

- a. Elimínese la disposición que obligaba a todas las personas mayores de 75 años a permanecer en cuarentena, es decir, en sus domicilios habituales.

En consecuencia, también se levantan las restricciones de horarios durante los cuales se encontraban autorizados a circular las personas mayores de 75 años.

- b. Se mantiene la disposición en cuanto a que las personas que ingresen al país, sin importar el país de origen, deben cumplir con la medida de cuarentena por 14 días. Esta medida tendrá el carácter de indefinida, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

La circunstancia de contar con un resultado negativo en un test de PCR para SARS-CoV-2 no eximirá a la persona del cumplimiento total de la cuarentena dispuesta en este numeral.

Se agrega la medida consistente en que la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la región por donde se efectúe el ingreso al país, podrá excepcionar de lo dispuesto en los dos párrafos precedentes a la persona que así lo solicite, siempre que adjunte lo siguiente:

- a) Una declaración jurada indicando el motivo de su ingreso y las razones por las cuales dicho ingreso es impostergable e incompatible con el cumplimiento de una cuarentena de 14 días; y,
- b) El resultado negativo de un test PCR para SARS-Cov-2. La toma de este examen deberá realizarse en territorio nacional y será de responsabilidad de quien quiera hacer uso de esta excepción;

Durante la tramitación de la autorización sanitaria de la que trata el párrafo anterior, el solicitante deberá permanecer en cuarentena o aislamiento.

- c. Se permite la atención de público en restaurantes, cafés y análogos, hasta el 50% de su capacidad o guardando una distancia mínima de dos metros lineales entre mesas.

2. Las medidas precedentes entrarán en vigor a contar del 02.SEP.2020.
3. Déjese constancia que las resoluciones que disponen las medidas sanitarias que se indican por brote de Covid-19, todas de 2020 del Ministerio de Salud -en particular la resolución exenta N° 591- y en las modificaciones posteriores que se hagan a éstas, seguirán vigentes en lo que no fueran contrarias a la resolución N° 722 de 30AGO2020.
4. Déjese constancia que el incumplimiento de las medidas impuestas por la autoridad en virtud de la resolución 722 de 30AGO2020 y las resoluciones a que ésa se remite, serán fiscalizadas y sancionadas según lo dispuesto en el Libro X del Código Sanitario, en el Código Penal y en la ley N° 20.393, según corresponda.
5. Sin perjuicio del cumplimiento de estas medidas, se reitera la necesidad de autocuidado de la población, particularmente, respecto de cuidado a las personas mayores de 75 años y quienes formen grupos de riesgo; portar mascarillas, según lo dispuesto; evitar, en todo caso, concurrir a lugares donde se produzcan aglomeraciones de público, y solicitar que se guarde el distanciamiento social; someterse a los controles de salud preventivos; y no transitar en la vía pública entre las 23:00 y las 05:00 hrs. del día siguiente, como se encuentra dispuesto.

Anótese, regístrese, comuníquese, publíquese en el sitio web del Gobierno Regional De Los Ríos, y difúndase a través de los medios de comunicación social regionales regístrese.



GUILLERMO SÁNCHEZ CROS  
General de Brigada  
Jefe General de Defensa Nacional Región De Los Ríos

**DISTRIBUCIÓN:**

1. Guarnición Naval y Gobernación Marítima de Valdivia
2. XIV Zona de Carabineros de Chile
3. XIV Zona Policial Los Ríos
4. Intendente Región De Los Ríos
5. SEREMI de Salud De Los Ríos
6. SEREMI de Transporte De Los Ríos
7. ONEMI de Los Ríos
8. Medios de Comunicación Social
9. Jefe de la Defensa Nacional (Arch)
10. Puesto de Mando Los Ríos (Arch)

10 Ejs. 4 Hjas.

PMJDNLR/CRL JMH